

mentado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Procede imponer costas procesales a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón, quedando el original en el libro de los de su clase.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación previa constitución de depósito necesario para recurrir en cuantía de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, María Isabel Jiménez-Alfaro Vallejo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Jueza que la ha dictado en el mismo día de su fecha estando constituido en audiencia pública, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Pierre Franc Camiel Vanhee, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Fuengirola a 8 de julio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

6 5 3 1 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 17 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 565/2015.

**E d i c t o**

Doña Ángela Nieto Calderón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Málaga,

Hace saber: Que, en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio reanudación tracto sucesivo 565/15, a instancia de don Carlos Martín Atencia, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Vivienda letra C, situada en la planta cuarta a la derecha del pasillo de la escalera, del edificio sito en Málaga, Molino, número 4, superficie de 89 metros, quince decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, con terraza, tres dormitorios con terrazas, cocina y aseo completo.

La finca número 17.444 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Málaga, al folio 137, tomo 569, libro 244.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 28 de marzo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

6 5 6 0 / 1 6

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A L A M E D A

**A n u n c i o**

De conformidad con el artículo 154 RDleg 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, se hace pública la formalización del contrato de "Capítulos 3, 4, 6 y 10 Proyecto Construcción Naves en Polígono Industrial de Alameda" (Expediente 022/2016S) conforme a los siguientes datos:

1) *Entidad adjudicadora*

a) Organismo: Ayuntamiento de Alameda.

b) Dependencia: Secretaría – Intervención.

c) Número de expediente: 022/2016S.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
www.alameda.es

2) *Objeto del contrato*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Capítulos 3,4,6 y 10 Proyecto Construcción Naves en Polígono Industrial de Alameda.

c) CPV (Referencia de nomenclatura): 45261000 - 4.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de abril de 2016.

3) *Tramitación*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4) *Valor estimado del contrato*

112.643,07 euros.

5) *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 112.643,07 euros.

Importe total: 136.298,11 euros.

6) *Formalización del contrato*

a) Fecha de adjudicación: 8 de julio de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 17 de agosto de 2016.

c) Contratista: Cerquema Montajes, Sociedad Limitada, CIF B 91923060.

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 101.660,37 euros.

Importe total: 123.009,04 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta de la empresa adjudicataria es la mejor valorada (100,00 puntos) conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

Alameda, 19 de agosto de 2016.

El Alcalde, firmado: Juan Lorenzo Pineda Claverías.

6 4 4 7 / 1 6

ARCHIDONA

**A n u n c i o**

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2016, aprobó inicialmente la modificación del artículo 16 del Reglamento Especial Regulador de la Concesión de Honores y Distinciones, sometiéndose el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Finalizado este plazo y en caso de no haberse presentado reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto modificado del reglamento, conforme a los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Archidona, 30 de agosto de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Mercedes Montero Frías.

6 5 5 7 / 1 6

BENALMÁDENA

**E d i c t o**

Habiéndose aprobado provisionalmente el Reglamento de Uso y Utilización del Auditorio Municipal de Benalmádena en sesión ordi-

naría de Pleno de fecha 26 de mayo de 2016, y publicado el correspondiente anuncio en *BOP* el 22 de junio de 2016, sin que conste que se haya presentado alegación o sugerencia alguna, quedará aprobado definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedando el citado reglamento como sigue:

#### “REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA

El objeto del presente reglamento es fijar las normas de uso, adjudicación y organización del Auditorio Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Benalmádena por cualquier ciudadano o entidad pública o privada, para la realización de toda clase de espectáculo público, reunión y/o actividades socioculturales y educativas previa autorización del Ayuntamiento.

Las cada vez más numerosas peticiones del uso del Auditorio Municipal de Benalmádena por parte de diversas personas y colectivos, aconsejan la puesta en funcionamiento de unas normas de utilización que permitan la optimización y el mayor y mejor rendimiento de los recursos y espacios del Auditorio, a fin de que este equipamiento cultural pueda ser utilizado, y que las actividades que estos realizan beneficien y alcancen al mayor número de espectadores, procurando, a la vez, el principio del autofinanciación del edificio y del servicio que se presta.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benalmádena acuerda establecer las “normas de uso y adjudicación del Auditorio Municipal”.

#### Artículo 1

Las solicitudes de uso y utilización serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de diez días al de celebración de la actividad correspondiente, reservándose el Ayuntamiento la potestad de autorización de aquéllas que se presenten en plazo inferior mediante razonamiento motivado y debidamente justificado.

#### Artículo 2

Las solicitudes deberán presentarse debiendo hacer constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada, que deberá exponerse con toda claridad (reunión, espectáculo, actividad sociocultural o educativa ....) incluyendo si se hará uso de la sala destinada a bar
- Si la entrada será libre y gratuita o en su caso el precio de la entrada así como el destino de la recaudación.
- Programa y duración de las actividades a realizar, así como horario de apertura al público.
- Fecha de utilización, así como necesidades de montaje y desmontaje, en su caso.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- Lugar y fecha de la solicitud.

#### Artículo 3

Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado

para que, en un plazo de 48 horas, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición.

#### Artículo 4

El señor Alcalde-Presidente o el órgano en el que delegue otorgará o denegará la autorización, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Disponibilidad de fecha y existencia o no de otros actos programados para la misma fecha.
- Fecha de entrada en el registro del órgano competente de la solicitud de cesión.
- Criterios artísticos y de calidad.
- Actos culturales, sociales, educativas y comerciales de interés general para la ciudad.
- Fines benéficos o lucrativos.
- Congresos, convenciones.
- Otros actos.

#### Artículo 5

Quedan excluidas las solicitudes de uso para las siguientes actividades:

- Aquellas que atenten contra los principios constitucionales, los derechos humanos y la legislación vigente.
- Aquellas para cuyo desarrollo no se considere el Auditorio Municipal el emplazamiento adecuado.
- Aquellas que hayan sido objeto de expediente contractual en el Ayuntamiento de Benalmádena en concurrencia competitiva.

#### Artículo 6

La autorización de uso del Auditorio se formalizará en documento administrativo, firmado por la Alcaldía u órgano en el que delegue. Una vez aprobada la resolución autorizatoria se notificará a los interesados los cuales deberán presentar justificante del ingreso de la tasa devengada y de una fianza de 300 euros con una antelación mínima de 3 días hábiles al de celebración de la actividad.

#### Artículo 7

Los importes a abonar en concepto de uso o utilización del Auditorio Municipal serán los resultantes de la liquidación practicada en aplicación de las oportunas tasas publicadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de bodas civiles y aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas publicada en el *BOP* de Málaga, número 34, de 19 de febrero de 2014, página 58 a 61.

Podrán solicitar exención total o parcial del pago de la cuota tributaria las siguientes actividades:

- Actividades organizadas, patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, o realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
- Actividades de centros educativos y/o asociaciones de padres, o cualquier otro tipo de entidad, pública o privada, con fines manifiestamente sociales o benéficos (en ningún caso estarán exentos del depósito de fianza ni de responsabilidad).

Las posibles exenciones de parte de la cuota tributaria quedarán establecidas en la resolución de la Alcaldía u órgano delegado atendiendo fundamentalmente a criterios de sociales o benéficos.

#### Artículo 8

Una vez celebrada la actividad se procederá a la tramitación de la devolución de la fianza constituida.

#### Artículo 9

En los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad por causas imputables al titular de la autorización, este deberá avisar con una antelación mínima de dos días y procediéndose, en todo caso, a la liquidación de la tasa correspondiente.

**Artículo 10**

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización en caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable, reintegrando al interesado la fianza constituida.

**Artículo 11**

En caso de que los actos programados para los que se ha otorgado autorización no correspondan con los que se estén realizando o vayan a realizarse, aquélla quedará automáticamente sin efecto imposibilitando su inicio o continuación en ese momento, sin derecho a la devolución de la fianza constituida y procediéndose en todo caso a la liquidación del precio público correspondiente.

**Artículo 12**

Será imprescindible la presentación de la autorización de uso al personal municipal para que se le autorice el acceso al Auditorio.

**Artículo 13**

El organizador es responsable de la actividad autorizada y por tanto de las consecuencias que el desarrollo de la misma pueda tener para terceros o para los bienes municipales, asumiendo la custodia y vigilancia del material y equipamiento de la instalación.

**Artículo 14**

El cobro de las entradas correrán a cargo de la entidad organizadora. la persona o entidad solicitante se compromete, en todo caso, a contemplar descuentos en los siguientes supuestos en el caso de establecerse alguna cuota o tasa para participar en la actividad:

1. Familias numerosas con presentación del documento que lo acredite.
2. Parados de larga duración, presentando documento que lo acredite.
3. Usuario/as del Carnet Joven Europeo.
4. Jubilados.

**Artículo 15**

Si se va a hacer uso de la zona acotada como bar y a tal efecto, esto deberá comunicarse en la solicitud y deberá cumplir con toda la normativa municipal respecto a venta de comida según lo establecido en la normativa correspondiente. El ayuntamiento no se hace responsable de que estas normas no sean observadas por parte de la entidad organizadora.

**Artículo 16**

Toda publicidad que se haga de los eventos exentos total o parcialmente de la tasa deberá ir acompañada del logotipo del ayuntamiento y/o mención de la colaboración del mismo en el caso de publicidad radiofónica u otros medios audiovisuales. Las entidades organizadoras se comprometen a respetar la normativa de publicidad y difusión en la vía pública acorde con la normativa municipal vigente.

**Artículo 17**

El personal responsable de la organización de la actividad deberá acatar en todo momento las instrucciones del personal municipal, quien adoptará las medidas convenientes para el adecuado uso del Auditorio, instalaciones, mobiliario y enseres, con el objeto de garantizar la preservación de los edificios y/o instalaciones municipales, debiéndose comunicar toda alteración al Alcalde-Presidente o el órgano en el que haya delegado.

**Artículo 18. Responsabilidad civil**

1. Cada entidad organizadora será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobre-

vengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

**Artículo 19**

La utilización del Auditorio Municipal supone la prestación de los siguientes servicios por cuenta del Ayuntamiento:

- Apertura y cierre de las dependencias.
- Servicio de limpieza habitual.
- Luz y agua.

Los demás servicios necesarios para la celebración del acto serán de cuenta del interesado e irán a su cargo.

**Artículo 20**

El transporte, montaje y desmontaje de los materiales necesarios para la celebración del evento correrán a cargo del solicitante y deberán realizarse siguiendo las instrucciones del personal municipal.

**Artículo 21**

En ningún caso, está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas sin previo permiso del Alcalde-Presidente u órgano en el que delegue. Las dependencias deberán ser entregadas en el mismo estado en el que se encontraban antes del uso, siendo necesario retirar la basura y los deshechos después de cada sesión. Los enseres y mobiliarios deberán ser respetados y cualquier daño producido en los mismos será imputable al titular de la autorización. Queda expresamente prohibida la utilización de la estructura aérea sobre el escenario, considerándose un mero elemento decorativo y distintivo del Auditorio.

**Artículo 22**

En caso de ocasionar desperfectos o gastos de limpieza extraordinarios se detraerá de la fianza depositada el gasto que corresponda a la reparación de los daños. En caso de que la fianza no cubriera el total de daños ocasionados, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir la reparación completa del daño producido.

**Artículo 23**

El solicitante de uso del Auditorio es responsable de la vigilancia y custodia de la sala cedida. El Ayuntamiento de Benalmádena no se responsabiliza del deterioro, daño, extravío o robo de material o efectos personales.

**Artículo 24**

En los actos organizados habrá de tenerse en cuenta los límites de aforo que permiten los sistemas de seguridad del edificio, no estando permitida la presencia de un número de asistentes mayor al establecido en cada caso.

**Artículo 25**

La presente normativa es de obligado cumplimiento para ambas partes. El incumplimiento por el solicitante de cualquiera de dichas normas originará la inmediata anulación o suspensión del acto programado y el inicio de las medidas legales a que hubiere lugar.

## Artículo 26

En todo caso, la entidad organizadora habrá de cumplir lo estipulado en las ordenanzas municipales, en la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma, así como la legislación aplicable en materia de seguridad y sanidad pública.

## Artículo 27

El Alcalde-Presidente u órgano en el que delegue queda facultada para interpretar la presente normativa, así como para resolver las posibles incidencias que pudieran plantearse sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno municipales.

## Disposición final

El presente reglamento que consta de 27 artículos entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el *BOP* de Málaga”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

En Benalmádena, a 23 de agosto de 2016.

El Alcalde, firmado: Victoriano Navas Pérez.

6 5 4 8 / 1 6

## CANILLAS DE ACEITUNO

## Anuncio

Por acuerdo de Pleno extraordinario de fecha de 26 de agosto de 2016, se acordó en el punto sexto la modificación de las dedicaciones parciales y retribuciones brutas anuales para el primer y segundo teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, con 5 votos a favor del grupo popular, dos abstenciones de Ciudadanos e Izquierda Unida, y dos en contra del grupo socialista, estableciéndose como se relaciona:

“6. *Modificación del régimen de dedicación parcial y retribuciones del 1.º y 2.º Teniente de Alcalde*

Se procede a la aprobación del decreto de Alcaldía 2016-0224:

“Constituida la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de Pleno de 13 de junio de 2015, y configurada la organización de la nueva Corporación Local.

Aprobada la correspondiente dedicación parcial del 1.º y 2.º Teniente Alcalde, doña Cristina Núñez Parejo y don Álvaro Hurtado Muñoz, mediante resolución de Alcaldía 2015-0139 y por Pleno de 29 de septiembre de 2015.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

## He resuelto

Primero. Modificar las retribuciones brutas anuales de la 1.º Teniente de Alcalde doña Cristina Núñez Parejo pasando de 11.900 euros a 7.850 euros brutos anuales, incluidas las dos pagas extras.

Segundo. Determinar la dedicación parcial del 2.º Teniente de Alcalde y Concejal de Cultura, Fiestas, Turismo y Obras e infraestructuras, don Álvaro Hurtado Muñoz del 50% al 75%, correspondiéndole unas retribuciones brutas anuales incluidas las dos pagas extras, que pasan de 11.900 euros a 17.850 euros.

Tercero. Remitir esta resolución al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación. Igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde”.

Lo que someto a información pública a los efectos oportunos, en Canillas de Aceituno, a 30 de agosto de 2016.

La Secretaria, firmado: Carolina Ramírez Sanguino.

6 5 4 7 / 1 6

## FRIGILIANA

## Anuncio

*Expediente:* 1068/2014.

Por acuerdo plenario, en su sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2016, se acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho acto es firme en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Málaga. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente, bajo su responsabilidad.

El texto íntegro de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible*

El hecho imponible consiste en la prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la entidad suministradora determine para la conexión a la red de alcantarillado.

En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado, o bien se encuentre en un radio de 100 metros de la finca en cuestión.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.